

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 62

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria dentro del ámbito territorial del Municipio de Ahome, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa con otras ciudades de México y el mundo, a través de sus respectivos ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I.- Al Presidente Municipal con tal calidad y en su carácter de Presidente del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio;
- II.- Al Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Al Síndico Procurador del Ayuntamiento;
- IV.- A la Comisión de Turismo y Comercio de Cabildo; y
- V.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las relaciones de hermandad se llevarán a cabo a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica, deportiva, social, seguridad pública, salud y asuntos étnicos. Dichas actividades serán coordinadas y organizadas por el Comité de Ciudades Hermanas.

ARTÍCULO 5.- Uno de los fines que se persiguen, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto comités especiales de trabajo que se consideren necesarios para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este ordenamiento, corresponderá una Comisión Especial que se integrará con un Presidente y un Secretario, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento coordinará las relaciones de hermanamiento, en lo concerniente a la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, respecto a las que establezca con otras ciudades de México y el mundo.

ARTÍCULO 8.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades con las que se pretendan estrechar lazos.

TÍTULO II
DEL COMITE DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE AHOME
CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS DEL COMITE

ARTÍCULO 9.- El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Ahome se constituye como un órgano de consulta de la administración pública municipal; así como de auxilio o colaboración en lo concerniente a las actividades encaminadas al establecimiento de lazos entre ciudades para su hermanamiento; y tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I. Asesorar en el establecimiento y mantenimiento de las relaciones con Ciudades Hermanas de la Ciudad de Los Mochis, Sin.;
- II. Promover e impulsar todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades de México y el mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, bajo el régimen de ciudades hermanas;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las ciudades hermanas, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios y asistencia en materia cultural, educativa, económica, social y de desarrollo sustentable, así como de todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien a ambas comunidades;
- IV. Apoyar y promover el programa de ciudades hermanas ante organismos públicos y privados locales, estatales y federales, buscando con ello incrementar los intercambios y beneficios recíprocos con las ciudades hermanadas con la Ciudad de Los Mochis;
- V. Lograr una amplia participación y colaboración multisectorial entre las Ciudades Hermanas y Los Mochis, estableciendo para tal efecto las Comisiones Especiales necesarias para la realización de dichos intercambios;
- VI.- Participar y difundir los programas culturales, económicos, sociales, turísticos, educativos, deportivos y de cualquier otra índole, que sean motivo de intercambios con Ciudades Hermanas;
- VII.- Asesorar y apoyar al área competente del Ayuntamiento, con relación a los intercambios que se puedan generar de los sectores productivos de las ciudades con las que se establezcan vínculos de hermanamiento; y
- VIII.- En general, realizar todas las actividades que tiendan a fortalecer las relaciones de fraternidad de la Ciudad de Los Mochis, con otras ciudades del país y del mundo.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- El Comité de Ciudades Hermanas, se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento;
- III. Un Coordinador General que será el Secretario del Ayuntamiento.
- IV.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Económico del Ayuntamiento;
- V.- El Presidente de la Comisión de Turismo y Comercio;
- VI- El Presidente de la Comisión de Educación;
- VII.- Un representante de los sectores que a continuación se citan:
 - a) Económico;
 - b) Cultural;
 - c) Turismo;
 - d) Deportivo;
 - e) Educativo;
 - f) Salud;
 - g) De la Juventud;
 - h) Social;

Estos miembros serán propuestos por el Presidente Municipal.

Los integrantes del Comité nombrarán un suplente, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones, en caso de ausencia del titular, debiendo comunicar por escrito, el nombre de éste al Secretario Técnico del Comité.

Los miembros del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, tendrán voz y voto en las sesiones. Asimismo, podrán participar un regidor de cada fracción política que conforma el Ayuntamiento, que sin ser miembros del Comité de Ciudades Hermanas, deseen hacerlo, mismos que contarán solo contarán con derecho a voz en las sesiones, previa autorización del Comité.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Comité de Ciudades Hermanas, podrá, a través de su Presidente, invitar a participar a los Cónsules acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad y que tengan que ver con los posibles hermanamientos, quienes sólo tendrán derecho a voz en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, durarán tres años en sus funciones, y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada administración municipal.

ARTÍCULO 12.- El cargo de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio y de las Comisiones Especiales será honorífico.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 13.- Todas las sesiones del Comité de Ciudades Hermanas y las de sus correspondientes Comisiones Especiales serán públicas, a menos que se acuerde lo contrario por los miembros, en atención a la naturaleza de los asuntos a desahogar.

Los asistentes a las sesiones públicas, ajenos a los miembros, deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren estas y no podrán participar de ninguna forma en las discusiones.

ARTÍCULO 14.- En las mesas de sesiones, sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas y de las Comisiones Especiales que se encuentren acreditados.

También, ocuparán un lugar en las mesas de sesiones los invitados a participar, en términos del último párrafo del artículo 10 de este Reglamento, cuando se trate de Cónsules, acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad y que tengan que ver con los posibles hermanamientos.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, deberá sesionar:

I.- En forma ordinaria, a partir de la fecha en que inicie sus funciones y hasta la terminación del período de la administración pública municipal correspondiente, por lo menos una vez cada tres meses; y

II.- En forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere conveniente o a petición por escrito que previamente le formulen la mayoría de los Integrantes del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio.

La convocatoria para las sesiones las efectuara el Secretario Técnico por instrucciones tanto del Presidente, como en su caso, por la mayoría a que se alude en la fracción II, que precede, anexándose, cuando se trate de sesiones ordinarias, los documentos e información indispensable de los asuntos a desarrollar, debiendo contener el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrán de celebrarse. En la inteligencia, que en las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Para toda sesión del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, los integrantes serán citados cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, requiriéndose para la validez de la misma, que asistan por lo menos la mayoría de los integrantes con derecho a voto, debiendo contarse siempre con la presencia del Presidente o quien funja como tal, conforme a este Reglamento.

Si alguno de los integrantes con derecho a voto abandonare la sesión una vez que ésta se hubiere instalado, o se abstuviera de emitir su voto, éste se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

Salvo los casos establecidos en el presente Reglamento, toda resolución se tomará por mayoría de votos de los integrantes que tengan este derecho y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, en caso de ausencia serán presididas por el Vicepresidente. Asimismo se levantará acta de la misma, autorizada por el Secretario Técnico y la firmarán los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 18.- Para el buen desempeño de sus objetivos el Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asesorar al área competente del Ayuntamiento, para la obtención, ante toda clase de autoridades fiscales, condonaciones, exenciones, disminuciones de impuestos derivadas de donaciones, de compraventas o adquisiciones por cualquier otro medio, de bienes que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos, del extranjero o de la propia República Mexicana;
- II. Crear o suprimir comisiones especiales para la tramitación de los Hermanamientos;
- III. Proponer al Ayuntamiento, iniciativas y proyectos de hermanamientos con otras ciudades de la República Mexicana y del mundo;
- IV. Proponer al Ayuntamiento anualmente el programa de Ciudades Hermanas;
- V. Proponer al Ayuntamiento, participar en eventos internacionales que promuevan los hermanamientos del Municipio;
- VI. Someter a consideración del Ayuntamiento, medidas o actividades que a través del hermanamiento redunden en un beneficio para la comunidad del Municipio;
- VII. Desarrollar trabajos, estudios e investigaciones en materia de hermanamiento; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o prevean las Leyes y este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- En el mes de octubre de cada año, el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, presentará al Ayuntamiento el anteproyecto del programa de trabajo del año siguiente para su aprobación o modificación, que constituirán las acciones que deberá ejecutar el funcionario del área responsable de las actividades de hermanamiento, bajo las políticas y lineamientos que defina el Ayuntamiento, salvo el caso de la instalación trianual del Comité, cuando deberá de presentarse en el primer trimestre del año.

ARTÍCULO 20.- Será responsabilidad del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, verificar que los apoyos de cualquier especie que se obtengan con motivo de los intercambios con Ciudades Hermanas en beneficio de Ciudad o del Ayuntamiento, sean canalizados directamente a ésta. Los presentes oficiales que sean entregados a título institucional y no personal, formarán parte del patrimonio municipal y serán exhibidos en las instalaciones municipales en una sala exclusiva, o en su caso, en el área que se destine para tal fin.

ARTÍCULO 21.- Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los Comités de otras ciudades hermanas que visiten el Municipio y atenderlos durante su estancia en la misma.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 22.- Los trabajos relativos al hermanamiento con otras ciudades y de mantenimiento de relaciones con las ciudades ya hermanadas, se realizarán a través de Comisiones Especiales, que se establezcan por el Comité, atendiendo a las diversas áreas de intercambio como pueden ser, entre otras, la cultural, la educativa, la comercial, la turística, la deportiva, asistencial y de desarrollo sustentable. La coordinación de dichas Comisiones Especiales se determinará por el Comité, debiendo someterse a la consideración del mismo, para su aprobación, la propuesta específica que resulte de sus trabajos.

ARTÍCULO 23.- En la integración de las Comisiones Especiales participarán un Regidor miembro del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, quien será el Presidente; el Secretario Técnico, quien fungirá como Secretario de la misma; y el número de consejeros que determine el Presidente del Comité o quien funja como tal y que deberán ser integrantes del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio.

Por último, a propuesta del Presidente del Comité o quien funja como tal, se podrán integrar a los trabajos de la Comisión Especial las personas señaladas en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones de las Comisiones Especiales:

- I. Velar por la observancia del acuerdo de hermanamiento que dio origen a la misma;
- II.- Informar al Comité sobre el cumplimiento del acuerdo de hermanamiento respectivo;
- III.- Proponer al Comité, proyectos de actualización de los acuerdos de hermanamiento respectivo;
- y
- IV.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y el Comité.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y de las Comisiones Especiales de las cuales forme parte;
- II. Proporcionar al Comité la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignados por el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio o su Presidente;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y de las Comisiones Especiales de las que sea integrante;
- V. Formar parte de las Comisiones Especiales que determine el Comité;
- VI. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento; y
- VII. Las demás que resulten de los acuerdos del Comité, en los términos y límites que marca este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I.- Representar al Comité;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
- IV.- En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate;
- V.- Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité; y
- VI.- Rendir un informe semestral de sus actividades al Ayuntamiento.

En ausencia del Presidente del Comité, el Vicepresidente tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 27.- El Vicepresidente del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente del Comité de Ciudades Hermanas en sus ausencias;
- II. Colaborar en el Comité de lo que se le encomiende y desarrollar las funciones que le designe el Presidente;
- III. Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- El Coordinador General tiene las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Suplir al Presidente del Comité de Ciudades Hermanas.
- II. Convocar a las reuniones del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, por instrucciones del Presidente o por la mayoría de los integrantes del Comité, en términos de la fracción II, del artículo 15 de este Reglamento;

III. Asistir a las sesiones y levantar el acta correspondiente a las mismas, dando lectura al acta levantada con motivo de la sesión anterior, así como de los asuntos que hubiere pendientes;

IV. Organizar y conservar bajo su estricta responsabilidad el archivo del Comité;

V. Auxiliar al Presidente del Comité en todo lo que este le encomiende;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité; y

VII.- Las demás que el presente Reglamento y el Comité le asignen.

ARTÍCULO 29.- El Secretario Técnico del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el registro de los miembros.
- II. Formular el orden del día de las reuniones del Comité, en acuerdo con el Presidente del mismo.
- III. Dar cuenta al Presidente del Comité de todos aquellos asuntos relevantes relacionados con el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio.
- IV.- Las demás que el presente Reglamento y el Comité le asignen.

TÍTULO TERCERO DE LOS HERMANAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LA FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL MUNDO

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Presidente Municipal, en base a la información que le proporcione el Comité, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Acuerdo de Hermandad de la Ciudad de Los Mochis, con otras ciudades de la República Mexicana o del resto del mundo. La aprobación final del acuerdo de hermandad corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

En los acuerdos de hermanamiento se considerará, entre otros aspectos la cooperación mutua, derechos y obligaciones de las partes, proyectos específicos conjuntos, determinación de tareas concretas, responsables de la instrumentación de los proyectos y de ser posible un programa calendarizado de actividades; por último, intercambio de experiencias y relevancia de la vinculación en los sectores económico, cultural, científico, deportivo, turístico, social y asistencial, entre otros. Cuando el acuerdo de hermanamiento se celebre con ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

ARTÍCULO 31.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal acuerdo. La solicitud deberá ser turnada a Comisiones Unidas Gobernación y de Comercio y Turismo del Cabildo para su dictamen, y presentarse al Ayuntamiento para su deliberación y determinación correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

ARTÍCULO 33.- En el acuerdo de hermanamiento se determinarán los términos concretos bajo los cuales se mantendrá el contacto y relación permanente con la Ciudad Hermana, siendo responsabilidad del titular del área competente del Ayuntamiento del Municipio, proponer al Comité de Ciudades Hermanas las medidas necesarias para tal propósito. Asimismo, el texto del Acuerdo de Hermanamiento se deberá considerar la entrada en vigor, la temporalidad o vigencia del mismo, así como la posibilidad de renovarlo; y se deberá prever el establecimiento de órganos o instancias permanentes de evaluación y supervisión.

ARTÍCULO 34.- En los Acuerdos de Hermanamiento se deberán incluir los mecanismos para la ratificación o rectificación de los mismos. Se deben buscar los criterios y contenidos de los temas de hermanamiento, para lo cual se tomará en cuenta su historia, toponimia, actividades económicas, culturales, educativas, deportivas, entre otras.

ARTÍCULO 35.- Los Regidores miembros del Ayuntamiento, tendrán la facultad de presentar iniciativas al Comité de Ciudades Hermanas del Municipio, sobre propuestas de hermanamiento para que estas sean estudiadas y en caso de que se estime procedente por parte de ésta se turnará a consideración del Ayuntamiento para su resolución correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL HERMANAMIENTO

ARTÍCULO 36.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, a solicitud del Presidente Municipal, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne.

ARTÍCULO 37.- Cuando sea necesario, asistirán con la representación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y, en su caso, los Regidores del Ayuntamiento designados para tal efecto, a la ciudad declarada hermana, a fin de que se firme el convenio respectivo de hermanamiento, para formalizar los compromisos en las materias de intercambio propuestas.

ARTÍCULO 38.- En la sesión referida en el artículo 35 del presente Reglamento, los Presidentes Municipales y regidores de las ciudades con las cuales el Municipio celebre Acuerdo de Hermandad, serán declarados "huéspedes distinguidos del Municipio", cuando la firma del convenio de hermandad se lleve a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.